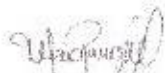


Informe secretarial. Soledad, noviembre 30 de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2019-00904-00 informándole que las partes han presentado acuerdo de transacción, solicitando la terminación del proceso, aclarando lo solicitado por el despacho en auto que antecede. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Sírvese proveer.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 06 de diciembre de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se advierte que reposa en el expediente, acuerdo de transacción y la consecuente solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sobre la transacción el inciso 3 del artículo 312 ibídem reza: *"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre condenas impuestas en la sentencia" (...)*

La transacción es un modo de terminación anormal del proceso, en el que las partes transigen la litis en cualquier estado del proceso. Para que la misma surta efectos, debe versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y estar celebrada por todas las partes que intervienen en el proceso.

La transacción implica que las partes puedan de manera anticipada acordar la terminación del proceso y así solucionar la controversia en un tiempo menor que el que se tendría que esperar para que se dictara la sentencia. Esta no surte efectos sino entre las partes contratantes, y produce efectos de cosa juzgada.

Del examen al expediente, se observa que en el presente proceso el respectivo acuerdo de transacción ha sido celebrado por todas las partes intervinientes, esto es, la demandante RUBY MARINA SERRANO ALDANA, el demandado NAZAR EDUARDO LOBO DE ORO y el togado de la parte actora, Dr. JAIME GIL FLOREZ SERRANO, el cual versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, donde acuerdan transar la obligación por la suma de \$8.000.000 M.L. la siguiente manera:

- La suma de \$3.565.359 en títulos judiciales constituidos en la cuenta del despacho.
- La suma de \$4.434.641 que la parte demandante manifiesta haber recibido a satisfacción.

De acuerdo a lo anterior, se procedió a consultar en el Portal Web del Banco Agrario constatándose que efectivamente reposan en la cuenta del despacho, los títulos judiciales por la suma señalada. Por consiguiente, se encuentran reunidas las exigencias de la norma citada en líneas superiores. Motivos más que suficientes para impartir aprobación a la transacción celebrada entre las partes, con la consecuente terminación del proceso previa entrega de los depósitos judiciales en la suma acordada y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes si es el caso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

1º.- APROBAR la transacción presentada por las partes dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. Declarar TERMINADO el presente proceso por transacción, previa entrega de los títulos judiciales constituidos hasta por la suma de \$3.565.359 M.L. a favor de la parte demandante.

Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

3º.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no hubiere embargo de remanente.

4º. Entréguese a favor de la parte demandada los títulos judiciales constituidos o que llegaren a constituirse y que en todo caso excedan la suma a pagar a favor de la parte demandante, Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

5º.- Sin lugar a condenar en costas, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 312 del C. G. del P.

6º. Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte demandada. Por secretaría atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.

8º. Cumplido lo anterior archívese el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MPPM

